

INTERLOCUTORIO No. **199**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora EUNICE JARAMILLO CASTRO en contra de los herederos determinados, señores OLIVERIO BAQUERO, PAULINA CARRANZA, y de los herederos indeterminados del causante LUIS VICENTE BAQUERO CARRANZA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por la señora EUNICE JARAMILLO CASTRO en contra de los herederos determinados, señores OLIVERIO BAQUERO, PAULINA CARRANZA, y de los herederos indeterminados del causante LUIS VICENTE BAQUERO CARRANZA.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados OLIVERIO BAQUERO y PAULINA CARRANZA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

Como quiera que en la demanda se manifiesta que los demandados, señores OLIVERIO BAQUERO y PAULINA CARRANZA, se desconoce el lugar de habitación, de trabajo, correo electrónico; ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS VICENTE BAQUERO CARRANZA. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

4º) RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO, identificado con número de cédula 14.889.166 expedida en Buga-Valle y portador de la T. Profesional No. 339.935 del C.S.J, como abogado principal y al abogado JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, identificado con número de cédula 14.893.331 expedida en Buga-Valle y portador de la T. Profesional No. 291.237 del C.S.J, como abogado suplente, para que actúen en nombre y representación de la señora EUNICE JARAMILLO CASTRO, conforme al poder otorgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 24</p> <p>HOY, 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ce98f9fa036a67a812efadbbdff3d2b780b5d4a5f10480cb4b0540ccb25b36

Documento generado en 24/03/2021 05:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>